

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Para proveer.
Cali, 28 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1229
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00338-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por LUZ AMPARO CENDALES identificada con la c.c. # 66822880, y RUBEN DARIO SANCHEZ ROJAS identificado con la c.c. # 14441792, quienes actúan a través de apoderado judicial; en contra de GUILLERMO ROJAS AMAYA, identificado con la c.c. # 2453290 y personas inciertas e indeterminadas, reúne los requisitos previstos en los artículos 82 a 84, del C.G.P. Civil, esta instancia

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LUZ AMPARO CENDALES identificada con la c.c. # 66822880, y RUBEN DARIO SANCHEZ ROJAS identificado con la c.c. # 14441792, quienes actúan a través de apoderado judicial; en contra de GUILLERMO ROJAS AMAYA, identificado con la c.c. # 2453290 y personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020.

TERCERO: Hecho lo anterior, CORRASE traslado de la demanda a los demandados por el término de VEINTE (20) días hábiles.

CUARTO: ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble objeto de la demanda. LIBRESE el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS e INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles materia de demanda (Numeral. 6 Artículo 375 CGP).

SEXTO: El referido emplazamiento se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante la instalación de un AVISO en los términos previstos en el Numeral 7°, Literal g) inciso 3° del artículo 375 del CGP, y el cumplimiento de los requisitos señalados en dicho literal.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia de la presente demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y a la SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Nral. 6°, inciso 2° del artículo 375 del CGP).

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora MARTHA YANETH MORALES IDARRAGA, con T.P. 185.407 del CSJ, para que obre conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.
JUEZ**

E2.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdcbd5f57f19672542offe98474d63fc7634b57209bca066876dfb8a2b4c9cdc

Documento generado en 28/09/2021 02:05:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**